

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"AÑO DE LA DEFENSA Y LA PRODUCCION"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3781

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡1.00

AÑO LXXXV

Managua, Miércoles 21 de Enero de 1981

No.15

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO	
Plan de Impuestos Municipales del Departamento de Masaya	Pág. 121
MINISTERIO DEL EXTERIOR	
Confírese Plenos Poderes	133
Nombramientos	133
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	133

MINISTERIO DE JUSTICIA

Renovaciones de Marcas	Pág. 134
Marcas de Comercio	135

SECCION JUDICIAL

Remate	135
Guardador Ad.Litem	136
Guardador de Menor	136
Sentencias de Divorcio	136
Declaratorias de Herederos	136

JUNTA DE GOBIERNO

Plan de Impuestos Municipales del Departamento de Masaya

Reg. No. 125. — R/F 0045744 — ₡1,567.72

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Acuerda:

UNICO: Aprobar el Plan de Impuestos Municipales de los Municipios del Departamento de Masaya, el que se aplicará de la siguiente manera:

LAS JUNTAS MUNICIPALES DE RECONSTRUCCION DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA

En uso de sus facultades,

Acuerdan:

Arto. 1.—Forman los ingresos de los municipios del Departamento de Masaya: rentas, multas, impuestos, donaciones, servicios, arrendamientos de sus terrenos ejidales, solares municipales y demás impuestos que en el presente se detallan:

Fracción	Anual		
	o Matric.	Mensual	Varios
"A"			
1.—Altoparlantes o Magnavoces Ambulantes	100.00	₡ 100.00	
2.—De otros Municipios, por cada visita			₡ 15.00
3.—Aserraderos:			
a. Por cada sierra sin fin	400.00	150.00	
b. Por cada sierra circular	300.00	100.00	
c. Con venta de Madera 1% s/v. mensuales.			
4.—Animales vagos: Vacuno, caballar, lanar de cerda y caprino, que se encuentren vagando en la Población, serán llevados a los corrales del Matadero Municipal, sus dueños pagarán una multa de ₡ 20.00 córdobas por cada día, más los gastos de			

<i>Fracción</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
mantenimiento a favor del fondo Municipal; animales de dueño desconocidos se subastará conforme a la Ley.			
5.—Aseo: Barridos en calles pavimentadas ó adoquinadas pagarán un mínimo de ₡ 15.00 córdobas, si la propiedad excede de 10 varas lineales de frente pagarán 1 por cada vara o fracción adicional.			
6.—Autenticaciones:			
a. De Funcionarios o empleados municipales acompañarán una boleta de			10.00
b. Cartas de ventas de ganado por cada unidad que contenga			10.00
7.—Agentes compradores de ganado, quienes deberán inscribir su fierro	100.00	50.00	
8.—Agencias o Cooperativas Empresas de Transporte de carga o pasajeros pagarán	1,000.00		
a. Taxis, Camionetas de Tina hasta de 2½ toneladas, pagarán		20.00	
b. Microbuses, pagarán		40.00	
c. Buses, Camión de 10 a 15 toneladas pagarán		60.00	
d. Cabezales de 15 a 22 toneladas, pagarán		100.00	
9.—Toda persona que solicite portación de arma o renovación de la misma ante el responsable de la Policía, deberá acompañar una boleta Municipal de		150.00	
10.—Agencias o Agentes compradores y comercializadores de granos básico ya sean particulares o estatales, pagarán	1,000.00	500.00	
11.—Agencia o Agentes compradores de café y algodón, ya sea particulares o estatales, pagarán de matrícula por cada agencia	5,000.00		
Un (1.00) córdoba por quintal de café vendido a la agencia que será pagado por el caficultor o productor de algodón y retenido por cada agencia a favor de la correspondiente Tesorería Municipal. Queda obligada la Empresa retenedora a enterar la cantidad de dinero a favor del fondo municipal, correspondiente en los primeros días del mes subsiguiente			
12.—Bancos o agencias bancarias y las del sistema nacional de ahorros y préstamos en la cabecera departamental:	5,000.00	2,500.00	
a. Las Agencias establecidas en diferentes zonas de la Cabecera Departamental, pagarán	2,500.00	1,500.00	
b. En el resto de los municipios del Departamento, pagarán	2,000.00	1,500.00	
c. Agencia o Oficina de Crédito Rural	1,000.00	500.00	
"B"			
13.— <i>Barberías:</i>			
a. De primera categoría		1% s/ v.P/S	
b. De segunda categoría por cada silla	30.00	25.00	
c. De tercera categoría por cada silla	20.00	10.00	
14.—Buhoneros o vendedores ambulantes de esta comprensión que trabajen vendiendo en la población, pagarán	15.00	15.00	
a. Los de extraña comprensión por cada día que vendan en la población, pagarán una boleta de Si anuncian sus productos con altoparlantes se aplicará el artículo número 1 de la Fracción "A".			20.00
b. Si la buhonería o expendio lo ejercieran en ve-			

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
hículo motorizado, que vendan en la población, pagarán	100.00	100.00	
Si anuncian sus productos con alto parlantes se aplicará el artículo número 2 de la Fracción "A".			
c. Si ejercen la buhonería ilegalmente, pagarán una multa de			500.00
15.— <i>Billares:</i>			
a. De primera clase por cada mesa	100.00	50.00	
b. De segunda clase por cada mesa	50.00	30.00	
c. De tercera clase por cada mesa	25.00	15.00	
16.— <i>Bodegas</i>	500.00	200.00	
<i>"C"</i>			
17.— <i>Cantinas, Bares, Restaurantes:</i>			
De primera clase		1% s/v	
De segunda clase	500.00	500.00	
De tercera clase	300.00	300.00	
De cuarta clase	200.00	200.00	
Las que se establezcan en tiempo de fiesta, pagarán diariamente igual al mensual correspondiente a la categoría que tengan			
18.— <i>Carnicerías</i> deberán estar sujetas a los reglamentos de higiene y salud	200.00	100.00	
19.— <i>Cafeterías y Glorietas</i> sin ventas de bebidas alcohólicas	150.00	100.00	
20.— <i>Carcelaje:</i>			
—Por defraudación fiscal o tahure: a, pagarán una boleta de C\$ 250.00.			
—Por cualquier delito o falta pagarán una boleta de C\$ 30.00.			
<i>Caza</i>			
—Cazadores o pescadores de extraída comprensión pagarán C\$ 20.00 córdobas por cada visita previa autorización de IRENA.			
21.— <i>Certificaciones:</i>			
Extendidas por el Registrador del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta según detalle a continuación:			
Certificado de Nacimiento			10.00
Certificado de Matrimonio			10.00
Certificado de Defunción			10.00
Reconocimiento por Escritura Pública			24.00
Rectificaciones			24.00
Emancipaciones			24.00
Divorcios			50.00
Reposición de Partidas			20.00
Reconocimientos de Actas			20.00
Dicernimientos por Guardas			20.00
Inscripción de declaración de Ausencias			20.00
Inscripción por subsiguiente matrimonio			20.00
Multa por matrimonio no inscrito después del tiempo señalado por la Ley			20.00
Multa por inscripción de niños después del tiempo señalado por la Ley			10.00
Por legitimación de un hijo que no fue legitimado en el Acta de Matrimonio			20.00
Por Adopciones			30.00
Negativas			10.00
22.— <i>Construcciones:</i>			
a. Los constructores o Compañías Constructoras, pagarán el 1% sobre el valor total de la cons-			

trucción, previa aprobación del plano por la oficina de Urbanismo.		
b. Las construcciones que ocupen la acera o parte de las calles con maderas, cercas con andamios arena y tierra y demás materiales de construcción, previo permiso de la Junta pagarán por cada día		
23.—Corte de madera en terrenos ejidales no siendo área forestal, previa autorización de la Junta y de Irena cada mata		5.00
24.— <i>Correlaje</i> : Por cada animal y por cada veinticuatro horas o fracción de permanencia en el corral municipal, pagarán una boleta de		30.00
25.— <i>Cementerio</i> : Entierro de un adulto		2.00
De un párvulo		20.00
Los Pobres de solemnidad		5.00
Exhumación de un cadáver, previo permiso del Ministerio de Salud, pagará una boleta de		Libre
Lotes en el Cementerio su venta y uso será reglamentada por la Junta Municipal y aprobado por la Secretaría de Asuntos Municipales (SAMU).		100.00
26.— <i>Compañías de Seguros</i> : a. Compañías sucursales, agencia o representaciones de Compañías de seguro contra incendio, vida y otros riesgos, etc., pagarán	5,000.00	2,000.00
b. Los impuestos de la fracción anterior se reducirán al 50% cuando las Compañías o agencias cierren sus operaciones y se dediquen únicamente a coleccionar las primas de seguros en rigor		
c. Beneficiarios de seguros contra incendio por establecimientos comerciales o industriales ubicados en la comprensión Municipal de Masaya, pagará el 1% sobre el Monto de la indemnización que perciban.		
d. Será obligación de las entidades aseguradoras: retener el 1% a favor del Municipio correspondiente, bajo responsabilidad solidaria si no lo hiciera, debiendo dar aviso inmediato de ello a la Municipalidad.		
27.— <i>Comiderías</i> : <i>Sin venta de bebidas alcohólicas</i> : a. De primera clase	50.00	30.00
b. De segunda clase	25.00	15.00
c. De tercera clase	15.00	10.00
28.— <i>Conjuntos Musicales</i> : a. Primera clase	300.00	150.00
b. Segunda clase	200.00	100.00
c. Los Conjuntos Musicales de otro municipio pagarán el 1% sobre el valor total de cada contrato.		
29.— <i>Cunetas</i> : Que fueran acondicionadas con rampas con entrada de vehículos, sea en casa particulares, gasolineras o cualquier negocio, pagarán por cada metro lineal \$ 100.00, por mantener modificada la cuneta, el interesado pagará anualmente un impuesto de \$ 30.00 por cada metro lineal de cuneta modificada.		
"CH"		
30.— <i>Chinamos</i> : Los que se establezcan en tiempo de las fiestas		

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
patronales el arrendamiento del terreno, clasificación de las ventas, negocios o diversiones pagarán a juicio de las municipalidades.			
"D"			
31.— <i>Desmotadoras:</i> Un (\$ 1.00) córdoba por cada quintal de algodón desmotado. El 1% por las ventas de semillas, etc., que será retenido por la Empresa y enterado a la respectiva Tesorería del Municipio que le corresponda.			
32.— <i>Destace:</i>			
a. Por una res en la población o en la comprensión municipal, para el consumo del público, pagará una boleta de			30.00
b. Y por el de un cerdo			20.00
33.—Destazadores para obtener la patente pagarán . .			
a. De ganado mayor	100.00		
b. De ganado menor	50.00		
34.—Publicaciones de Edictos Matrimoniales, o dispensas de los mismos, acompañarán una boleta de . .			10.00
35.—Declaratoria de Herederos para su inscripción en el Registro se acompañará una boleta de			20.00
"E"			
36.— <i>Espectáculos Públicos:</i> Toda persona natural o jurídica que en la circunscripción de cualquier municipio del Departamento de Masaya se dedique a las actividades públicas pagarán de la siguiente manera:			
a. Cines		5% s/eb	
La matrícula del Punto anterior será de conformidad con lo que indica la Fracción "M" del presente Plan de Impuestos.			
b. Circos, carrouseles, veladas, maromas, parques de diversiones, eventos deportivos de aficionados, pagarán un impuesto del 5% sobre la entrada bruta.			
c. <i>Galleras:</i> La persona natural o jurídica que legalmente se le adjudique el derecho de tener una Gallera deberá pagar en concepto de matrícula un 10% sobre el valor total propuesto. El 5% mensual sobre las ventas de entredas brutas. Los apostadores pagarán el 5% sobre el valor total de cada apuesta, que será retenido por el propietario de la Gallera a favor del respectivo municipio y enterado en la Tesorería del correspondiente municipio cada semana adjuntando un reporte del número de jugada de gallo en la semana, el valor apostado de cada una de las jugadas y el valor total de lo recaudado.			
37.— <i>Ejidos:</i> A solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de \$ 20.00 el interesado suscribirá contrato de arrendamiento con la Junta Municipal determinándose el valor del arrendamiento según la calidad y cantidad del terreno, con un mínimo de \$ 5.00 y un máximo de \$ 50.00.			
38.—Exhibición de Automóviles, vehículos automotores y cualquier tipo de maquinaria e implemento agrícola.	300.00		
39.— <i>Estudios Fotográficos:</i> De primera categoría .		1% s/s	

<i>F r a c c i ó n</i>	<i>A n u a l o M a t r i c.</i>	<i>M e n s u a l</i>	<i>V a r i o s</i>
De segunda categoría	300.00	150.00	
De tercera categoría	100.00	50.00	
40.—Fotógrafos ambulantes de extraña comprensión, pagarán por cada día \$ 20.00 los de la comprensión, pagarán \$ 10.00 por día.			
"F"			
41.—Fierros o marcas de herrar:			
a. Si el interesado poseyere de 1 a 19 reses, pagará	10.00		
b. Si el interesado poseyere de 20 a 500 reses, pagarán Un Córdoba por cada res			
c. Si el interesado poseyere más de 500 reses, pagará \$ 1.00 por las primeras 500 y \$ 1.25 córdobas por cada uno que exceda de los quinientos.			
d. Permiso para hacer un fierro o marca de herrar, solicitud de inscripción o refrenda del mismo	50.00		
e. Por traslado de ganado vacuno y de cerda por cada uno que salga del municipio, pagará una boleta de \$ 5.00.			
42.—Floristerías	200.00	100.00	
43.—Fianza de la haz y la de la paz el que le rinda, acompañará una boleta de \$ 20.00 y presentará su solvencia municipal.			
44.—Camiones con capacidad de más de 5 toneladas que entren a la ciudad con destino al Mercado Municipal, pagarán la cantidad de \$ 20.00 córdobas en concepto por daño al adoquinamiento o pavimentación.			
"G"			
45.—Gasolineras por cada bomba	500.00	100.00	
46.—Queda exenta la venta de combustible si vendieran lubricantes y otros productos y prestaren servicios de lavado, engrase y otros, pagarán el			1%
47.—Garajes Públicos:			
a. Primera Clase	120.00	50.00	
b. Segunda clase	60.00	30.00	
"H"			
48.—Hoteles, Moteles, Pensiones:			
a. Primera Clase			1%
b. Segunda Clase	500.00	200.00	
c. De tercera clase	75.00	50.00	
49.—Cuando estos establecimientos tuvieran restaurantes, cantinas, cafeterías, pagarán además del impuesto que a tales negocios corresponde.			
50.—Hojalaterías	20.00	15.00	
"I"			
51.—Impuesto sobre la venta y/o prestación de servicios:			
Toda persona natural o jurídica que en la circunscripción de los municipios del Departamento de Masaya, se dedique a la venta de bienes, prestación de servicios prestados o no por profesionales, pagarán mensualmente sobre el monto de sus ventas o prestación de servicios y sobre financiamiento afecto o no a una venta aparezcan o no en factura un impuesto municipal conforme a la siguiente tabla:			
a. Un uno por ciento (1%) sobre montos			

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matríc.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
que asciendan hasta Cien Mil Córdoba (₡100,000.00) mensuales inclusive.			
b. Un medio por ciento ($\frac{1}{2}$) sobre el exceso de Cien Mil Córdoba (₡100,000.00) mensuales, si perjuicio del pago del uno por ciento (1%) del inciso anterior.			
c. Un quinto de un uno por ciento (0.2%) sobre el total de lo facturado cuando la venta o pres- tación del servicio sea de intermediario como agencia de publicidad, agencias de viajes ven- dedores o comisionistas que no tengan existen- cia de mercadería.			
52. <i>Introducción de Mercadería:</i> A través de vehículos motorizados para ser vendi- dos a los distribuidores o directamente al consu- midor, pagará de la siguiente manera, por cada visita.			
Camioneta de Tina hasta de 2. $\frac{1}{2}$ toneladas			20.00
Camionetas de 2. $\frac{1}{2}$ toneladas a 10 toneladas			40.00
Camionetas 10 a 15 toneladas			60.00
Cabezales de 10 a 22 toneladas			100.00
53.—Toda persona natural o jurídica que se dedique a cualquiera de las actividades que se enumerarán a continuación, que tengan su casa matriz o dirección administrativa en la circunscripción del Municipio de Masaya, independientemente de que realicen o no su giro en dicha comprensión, pagarán por anua- lidades completas y en forma anticipadas, previa obtención de las licencias respectivas, un impuesto conforme la siguiente tabla:			
a. Importador directo Un Mil Córdoba (₡1,000.00).			
b. Empresa Industrial Doscientos Cincuenta Cór- dobas (₡250.00).			
c. Agencia representante de casa extranjera. Qui- nientos Córdoba (₡500.00).			
d. Agencias Aduaneras. Dos Mil Córdoba (₡2,000.00).			
e. Distribuidor de casa extranjera. Doscientos Cincuenta Córdoba (₡250.00).			
f. Agencia representante de casa peliculara. Dos Mil Córdoba (₡2,000.00).			
"L"			
54.—Líneas: El que solicite autorización para edificar dentro de la población solicitará la línea correspon- diente a la municipalidad, acompañando una boleta de:			
a. Si es el radio central ₡50.00.			
b. Si es fuera de radio central ₡25.00.			
55.—Lecherías: Se entiende por lecherías, a los productores de le- che, hacendados, finqueros, etc., que teniendo un número de vacas, vendan su leche al público o abastezcan a las plantas Pasteurizadoras	100.00	120.00	
56.—También serán considerados en esta fracción los puestos de venta o reventa de estos productos y pagarán así:			
a. De primera clase: Con venta mayor a los 100 galones diarios	30.00	30.00	
b. De segunda clase: Con venta de 50 a 100 ga- lones diarios	20.00	20.00	

Fracción	Anual		
	o Matric.	Mensual	Varios
c. De tercera clase: Con una venta menor de 50 galones diarios	10.00	10.00	
d. Cada vaca de ordeño, dentro de la población, pagará por mes		1.00	
57.—Laboratorios	500.00	150.00	

"M"

58.—*Matriculas y Licencias:*

Toda persona natural o jurídica que en la circunscripción del municipio de Masaya se dedique a la venta de bienes, industria o prestación de servicios prestados o no por profesionales, cualquiera que sea la forma que revista su actividad, deberá matricularse cada año en el período comprendido entre el uno de Diciembre y el treinta y uno de Enero:

- En uno y medio por ciento (1.5%) sobre el promedio mensual de sus ingresos brutos gravables en base a los doce meses que operan con anterioridad a la verificación de la matrícula, o al número de meses transcurridos desde la apertura, si este número no llegara a doce, en su caso.
- Cuando se trate de una primer matrícula o reapertura, el promedio mensual se obtendrá del monto de las operaciones de los dos primeros meses, y en este caso la matrícula será de un dos por ciento (2%) sobre el promedio mensual
- Toda personal natural o jurídica que conforme el presente Plan de Arbitrio deba matricularse u obtener licencia, pagará anualmente la cantidad de Veinte Córdoba (\$ 20.00) en concepto de matrícula.

59.—*Multas:*

- Por infracción del reglamento de destace de ganado mayor y menor de \$ 50.00 a \$ 500.00.
- Por venta clandestina de carne de \$ 20.00 a 500.00.
- Por uso de pesas y medidas incompletas de \$ 10.00 a \$ 300.00.
- Diez por ciento (10%) sobre el monto debido por cada mes o fracción de rezago, en el pago de los impuestos mensuales.
- Veinte por ciento (20%) sobre el monto debido por cada mes o fracción de rezago en el pago de las tasas por servicios anuales.
- Veinte por ciento (20%) sobre el monto debido por cada mes o fracción de rezago en el pago de las tasas por servicios anuales.
- Cuando se trate de evasión, sin perjuicio de las multas aplicables, la suma de lo debido se elevará en un ciento por ciento (100%) sobre el monto de lo que se intentó evadir.
- En cualquier caso en que las Juntas Municipales de Reconstrucción del Departamento de Masaya comprueben que los datos, informes o declaraciones suministradas por un contribuyente difieren de las cifras verdaderas en más de un 20% el contribuyente será multado conforme el inciso anterior.
- La violación o infracción de las disposiciones del presente Plan de Impuesto, o el desacato a

	Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
las notificaciones de las Juntas Municipales de Masaya incurrirán en una multa de Cuatrocientos Córdoba (\$ 400.00) a Cuatro Mil Córdoba (\$ 4.000.00) adicionales a las multas contempladas en los incisos anteriores. Firme la multa, procederá la Tesorería de la Junta a formular el reparo de Oficio.				
60.—Mercado o Mesones:				
Queda al criterio de las Juntas Municipales celebrar contratos de arrendamientos con toda persona natural o jurídica que solicite tramos o espacios en los mercados. Por derecho de piso en el Mercado, los camiones de más de dos toneladas pagarán \$ 20.00 y las camionetas menores de dos toneladas pagarán \$ 10.00, los microbuses y automóviles con mercadería pagarán \$ 50.00.				
61.—Molinos para maíz y otros granos, por cada uno.		25.00	20.00	
"P"				
62.—Pesas y Medidas:				
a. Romanas o básculas para toneladas.		50.00		
b. Para quintales.		10.00		
c. Para pesar libras y medidas lineales: varas, yardas, metros, etc.		3.00		
63.—Panaderías:				
a. Industrializados.			1%	
b. De primera clase		150.00	75.00	
c. De segunda clase		50.00	25.00	
64.—Pulperías:				
a. De primera categoría		200.00	180.00	
b. De segunda categoría		100.00	75.00	
c. De tercera categoría		50.00	25.00	
d. De cuarta categoría		30.00	15.00	
65.—Pavimentación o adoquinamiento:				
Toda persona natural o jurídica propietaria de bienes inmuebles que se beneficiarán por la pavimentación o el adoquinamiento de calles que pasan por sus propiedades, pagarán proporcionalmente al costo de la obra.				
"R"				
66.—Rótulos y Anuncios:				
Por todo Rótulo, anuncio, cartelón o propaganda en la vía pública se pagará antes del 31 de Enero los impuestos que a continuación se establece quedando incluidos los que en cualquier época del año (anual).				
1) Cartelones o anuncios de propagandas comerciales cines y teatros c/u.				300.00
2) Anuncios pequeños en la vía pública, hechos en serie o no hasta 50 cm. c/u				20.00
3) Rótulos:				
a. De taller y otros que atraviesen la calle por un período mayor de un mes.				300.00
b. Pintados en paredes en sus propios establecimientos, cercas, tapias, etc.				200.00
c. De casas Constructoras en los edificios de construcción o reparación. En construcciones de primera clase, cada rótulo				100.00
d. En construcciones de segunda clase.				50.00
4) Toda persona Natural o Jurídica que fabrique,				

<i>F r a c c i ó n</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
coloque o pinte rótulos, cartelones o afiches en la vía pública cualquier número de ellos con fines publicitarios, ya sea de beneficio propio o de terceros, pagará el 1% mensual s/ ventas.			
5) Quedan exentos de pago los rótulos luminosos adheridos al respectivo establecimiento o negocio.			
67.—Rokonolas, parlantes, tocadiscos, que funcionen en establecimientos públicos por cada unidad, pagarán.	100.00	50.00	
Este impuesto lo retendrá y enterarán los dueños de los establecimientos donde funcionan, que a su vez se lo podrán cobrar a los propietarios de rokonolas.			
68.—Refresquerías, sorbeterías, confiterías, reposterías, fritangería, pagarán.	50.00	25.00	
69.—Roturación de calles o Avenidas para la colocación de tuberías o cualquier otro fin, pagarán de conformidad al costo de la reparación.			
70.—Mantenimiento de calles avenidas adoquinadas o pavimentadas por cada metro lineal ₡ 2.00 mensuales.			
71.— <i>Rondas:</i>			
a. Propietarios de solares baldíos, tanto urbanos como rurales deberán tenerlos cercados y limpios.			
b. Toda persona natural o jurídica propietaria de predios baldíos situados en la circunscripción urbana de los municipios del departamento de Masaya, pagará Cuatro Córdoba (₡ 4.00) mensuales por metro lineal de acera, en concepto de servicios municipales.			
Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público harán rondas hasta la mitad del camino y carreteras que le corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año.			
El que no lo hiciere será multado después de ser perentoriado por cada vez.			25.00
Si no cumplen con la disposición anterior las Juntas ordenarán la ejecución inmediata de las obras a cargo de los propietarios sin perjuicio de la multa.			
72.— <i>Rifas:</i>			
Toda persona natural o jurídica, que en la circunscripción del Departamento de Masaya, efectúe rifas indistintamente de la denominación bajo que figure dicha actividad, lo haga reiterada o esporádicamente, pagarán un impuesto municipal de un 5% sobre el valor nominal de todas las acciones emitidas para que las rifas en referencia sean legales los dueños o promotores de las mismas deberán presentar las acciones a la Tesorería a las Juntas Municipales de Reconstrucción ante de expenderlas para que sean registradas y reselladas en dicha dependencia.			
"S"			
73.— <i>Salones:</i>			
a. De belleza:			
De primera categoría		1%	
De segunda categoría	150.00	80.00	

	<i>F r a c c i ó n</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
	b. Salones Cerveros		1%	
	c. Salones de Baile y Discoteque			
	De primera Clase		1%	
	De segunda Clase	200.00	150.00	
74.—	<i>Solvencias:</i>			
	Con el Fondo Municipal, el que la solicite, acompa- ñará una boleta de			10.00
75.—	<i>Sastrerías:</i>			
	a. De primera categoría		1%	
	b. De segunda categoría	50.00	50.00	
	c. De tercera categoría	25.00	25.00	
76.—	<i>Servicios:</i>			
	Todo profesional, Técnico que prestare servicios en el ejercicio de su profesión, teniendo oficina abier- ta pagarán de la siguiente manera:			
	a. Por su rótulo o letrero alusivo a su profesión o servicios, pagarán ₡ 0.20 Centavos cm ² , anual.			
	b. Por la matrícula de su oficina, pagarán ante la Tesorería de las Juntas	100.00		
	c. Por los servicios que prestaren, pagarán ₡ 100.00 mensuales			
77.—	<i>Servicios de Tren de Aseo:</i>			
	Por este servicio de recolección de basura que presten las Juntas Municipales, pagarán los be- neficiados ya sean personas naturales o jurídicas un mínimo de ₡ 10.00 córdobas y un máximo que será reglamentado y cobrado por las Juntas Muni- cipales según la magnitud del Servicio.			
	“T”			
78.—	Trillos o Beneficios de arroz y de café Un Cór- doba (₡ 1.00) por quintal, beneficio o trillado. . .			
79.—	<i>Talleres:</i>			
	Toda persona natural o jurídica propietaria de ta- lleres de cualquier naturaleza, pagará conforme la siguiente tabla:			
	De primera categoría		1%	
	De segunda categoría	200.00	200.00	
	De tercera categoría	100.00	100.00	
	De cuarta categoría	50.00	50.00	
	Los productores de tabaco pagarán el 1% sobre las ventas que realicen, la Compañía tabacalera está obligada a retener este impuesto a favor de la Te- sorería Municipal del domicilio del productor. . .			

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 2.—Toda persona natural o jurídica que en los municipios del Departamento de Masaya, se dedique a la venta de bienes o prestación de servicios y no estén expresamente gravados en el presente Plan de Impuestos se le aplicarán las disposiciones análogas o similares del mismo.

Arto. 3.—La calificación de los negocios de las personas naturales o jurídicas como también la prestación de servicios lo harán las correspondientes Juntas Municipales en coordinación con la Secretaría de Asuntos Municipales.

Arto. 4.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán del uno de Diciembre al treinta de Enero, los mensuales serán dentro de los primeros quince días subsiguientes al mes en que llegaren a causarse.

Arto. 5.—Toda persona natural o jurídica que conforme el presente Plan de Impuesto Municipales este afecta al pago de los mismos, derechos, tasas por servicios, y demás contribuciones, deberá conservar por un plazo mínimo de cuatro años sus libros de contabilidad y toda documentación que certifique su solvencia y demue-

tre la veracidad de sus declaraciones. Dichos libros no deberán tener un retraso mayor de sesenta (60) días).

Arto. 6.—Para la fiscalización de la observancia de los impuestos, tasas por servicios y demás contribuciones que establece el presente Plan de Impuestos Municipales, las Juntas Municipales de Reconstrucción del Departamento de Masaya, en cualquier tiempo podrán practicar auditoriaje o exámenes de los libros de contabilidad y exámenes de otros documentos pertinentes pertenecientes a los contribuyentes y a terceros que hayan realizado alguna transacción con aquellos, y de cualquier otro documento que aporte indicios conducentes a la determinación de los mismos.

La auditoría la podrán hacer las personas que designen las Juntas Municipales de Reconstrucción.

Arto. 7.—Los impuestos municipales se pagarán con preferencia a cualquier otra obligación.

Los directores, gerentes, administradores, contadores o pagadores serán solidariamente responsables por el pago de los mismos, independientemente de la forma jurídica que revista el contribuyente. No podrán cobrarse ni deberá incluirse en factura ninguno de los impuestos establecidos en el presente Plan de Impuestos Municipales.

Arto. 8.—Todos los impuestos, derechos, tasas por servicios y demás contribuciones y sus multas correspondientes establecidas conforme el presente Plan de Impuestos prescribirán en cuatro años contados desde la fecha en que fueren causados.

Arto. 9.—Sólo se extenderá solvencia Municipal a las personas naturales o jurídicas que estén al día en el pago de los impuestos, tasas por servicios y demás contribuciones y las multas correspondientes a que estén obligados conforme el presente Plan de Impuestos Municipales.

Arto. 10.—Las solvencias vencerán a los treinta días después de ser extendidas cuya obtención se deberá enterar de Diez Córdobas (¢ 10.00).

Arto. 11.—Cualquier extranjero que desee abrir negocios, empresas, establecimientos se le exigirá su pasaporte y cualquier otro documento que las leyes de la República contemplen.

Arto. 12.—Todo arrendatario que sub-arriende los terrenos ejidales o solares municipales; después de publicado el presente Plan de Impuestos Municipales, se le aplicará una multa correspondiente en el doble del valor del sub-arriendo, quedando al criterio de la Junta restituir el ejido o solar municipal, según el caso y circunstancias.

Arto. 13.—Los vehículos que después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana introduzcan mercaderías gravadas por este Plan de Impuestos Municipales no podrán guardarlas en casas particulares ni descargarlas o venderlas a menos que ya hayan pagado sus impuestos.

Tales vehículos en caso contrario deberán pasar la noche en el lugar que la Junta Municipal designe para ellos.

Arto. 14.—Para los efectos del Plan de Impuestos Municipales se tiene por radio central de la ciudad, el que oportunamente demarque las Juntas Municipales que darán a conocer al público contribuyente.

Arto. 15.—El presente Plan de Impuestos se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial siempre y cuando la exención no incluye la obligatoriedad de matricularse que es para todos.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Municipal de Reconstrucción de Masaya, departamento de Masaya, reunidos en sesión extraordinaria intermunicipal: Masaya: Julio Marengo Caldera, Olinto Valle Mercado, Roberto Bermúdez Pérez, Rommel Martínez Cabezas, Eugenio Contreras Cuarezma; Masatepe: Carlos Mercado Guevara, Héctor Luis Sánchez, Jacinto García; Nindirí: Julio Montiel Castrillo, Félix Mendieta Mercado, Leoncio Berríos; Niquinohomo: Francisco López García, Justo Moisés Romero Norori, Ernesto Narvin Ríos; San Juan de Oriente: René López Juárez, Heliodoro Gutiérrez L., Félix Pedro Gaitán G., José Efraín Gutiérrez G.; Ticuantepe: Isidro Antonio Calero Flores, Julio Largaespada Cardenal, José Omar Causer Mercado, Perfecto Blandino, Moisés Argüello López; Tisma: Antonio Gutiérrez Sequeira, Francisco Miranda Flores; Nandasmo: Elsa López Carranza, Salvador Maltez Hernández,

José Luis Rosales Gaitán; Catarina: Isabel Carballo Torrez, Juan Francisco Jaime Carballo, Luis Alberto Sánchez; La Concepción: Santiago Hernández, Eddy López Delgado, María Calderón Hernández. — Masaya a los nueve días del mes de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Uno, "*Año de La Defensa y La Producción*".

Elévese el presente Acuerdo al conocimiento de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, a través de la Secretaría de Asuntos Municipales, para su debida aprobación y entrará en vigencia a partir de su publicación en "*La Gaceta*", *Diario Oficial*.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, a los doce días del mes de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Uno. — "*Año de La Defensa y La Producción*".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*. — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Moisés Hassan Morales*. — *Rafael Córdova Rivas*. — *Arturo J. Cruz*.

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Confiérese plenos Poderes

"No. 3

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

A c u e r d a:

Primero: Conferir Plenos Poderes al Licenciado Aldo Díaz Lacayo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en México, para que en nombre de la República de Nicaragua suscriba el Convenio de Cooperación de los Países de América Latina y el Caribe para la reestructuración del Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa-ILCE- de fecha 31 de mayo de 1978, abierto a la firma en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al Señor Embajador Licenciado Díaz Lacayo para proceder de conformidad.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, ocho de enero de mil novecientos ochenta y uno. "*Año de la Defensa y la Producción*".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado*, *Moisés Hassan Morales*, *Daniel Ortega Saavedra*, *Arturo J. Cruz*, *Rafael Córdova Rivas*. — El Ministro del Exterior por la Ley, *Jacinto Suárez Espinoza*".

Nombramientos

"No. 90

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

A c u e r d a:

Primero: Nombrar a la compañera Ma-

ría Kautz de Coronel, Cónsul Honoraria en los Chiles, República de Costa Rica.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto apartir del primero de Octubre de mil novecientos ochenta.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, cinco de Enero de mil novecientos ochenta y uno. — "*Año de la Defensa y la Producción*".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado*, *Moisés Hassan Morales*, *Daniel Ortega Saavedra*, *Arturo J. Cruz*, *Rafael Córdova Rivas*. — El Ministro del Exterior, *Miguel D'Escoto B.*

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 91 — R/F 0142228 — ₡150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 215, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

El señor Mario Chavarría González, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias Administrativas para que goce de

las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos**. — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**."

Es conforme. León, 25 de noviembre de 1980. — **Manuel Mayorga González**, Jefe Control Académico y Director a.i.

Reg. No. 92 — R/F 0141455 — ₡150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 223, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

El Señor **Victor Geofredo Cerda Laguna**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua ha aprobado en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias Administrativas para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos**. — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**."

Es conforme. León, 11 de diciembre de 1980. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 93 — R/F 0110225 — ₡150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 26, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

La Señora **Josefa Argentina Lacayo Roque**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua ha cumplido con todos

los requisitos académicos exigidos por la facultad de Ciencias Químicas para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta. — El Rector de la Universidad **M. Fiallos**. — El Decano de la Facultad **María Elena de Orozco**. — El Secretario General **Eduardo Muñoz M.**."

Es conforme. León, 9 de diciembre de 1980. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 112 — R/F 0108844 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 45, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Letras que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

El Señor **Benito Gregorio Zapata Amaya**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Letras para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Licenciado en Química para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta. — El Rector de la Universidad **M. Fiallos**. — El Decano de la Facultad **R. Espinoza**. — El Secretario General **Eduardo Muñoz M.**."

Es conforme. León, 12 de diciembre de 1980. — **Manuel Mayorga González**, Director.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 8047 — R/F 0121775 — Valor C\$ 75.00

"Alter. S. A." Española, mediante apoderado Dr. **Orestes Romero**, solicita Renovación Marca Fábrica:

"ELECTOPEN"

No. 23,480

Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 3

Reg. No. 8048 — R/F 0121774 — Valor C\$ 75.00
Alter, S. A., española mediante apoderado Dr. Orestes Romero, solicita Renovación Marca Fábrica:

"B-COMPLEX FOSFORILADO" No. 23,481
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 3

Reg. No. 8049 — R/F 0121773 — Valor C\$ 75.00
Dr. Orestes Romero, apoderado Alter, S. A., española solicita Renovación, marca fábrica:
CC-HEGAMA No. 23,482

Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 3

Reg. No. 8050 — R/F 0121772 — Valor C\$ 75.00
Dr. Orestes Romero apoderado Alter, S. A., española, solicita Renovación marca fábrica:
"CALMAVEN" No. 23,476

Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 3

Reg. No. 8051 — R/F 0121771 — Valor C\$ 75.00
Dr. Orestes Romero apoderado Alter, S. A., española, solicita Renovación marca fábrica:
"SUMACLINA" No. 23,475

Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 3

Reg. No. 8052 — R/F 0121770 — Valor C\$ 75.00
Dr. Orestes Romero, apoderado Alter, S. A., española, solicita Renovación marca fábrica:
"COULDINA" No. 23,478

Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 3

Reg. No. 8053 — R/F 0121769 — Valor C\$ 75.00
Dr. Orestes Romero, apoderado Alter, S. A., española, solicita Renovación marca fábrica:
ALUZIME No. 23,477

Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 3

Reg. No. 8054 — R/F 0121768 — Valor C\$ 75.00
Dr. Orestes Romero, apoderado Alter, S. A., española, solicita Renovación marca fábrica:
"OSVICAL" No. 23,474

Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 3

Reg. No. 8055 — R/F 0121767 — Valor C\$ 75.00
Dr. Orestes Romero, apoderado Alter, S. A., española, solicita Renovación marca fábrica:
"CETAMICAN" No. 23,479

Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 3

Marcas de Comercio

Reg. No. 8014 — R/F 0122079 — Valor C\$ 75.00
Luis López, apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita registro Marca Comercio:

"PLALYTEX"

Clase: 4.
Presentada: 5 Noviembre 1980.
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Noviembre 1980. — Carmen A., López M., Registrador.
3 3

Reg. No. 8015 — R/F 0122080 — Valor C\$ 75.00
Luis López, apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita registro Marca Comercio:

"PLALYTEX"

Clase: 16.
Presentada: 5 Noviembre 1980.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Noviembre 1980. — Carmen A., López M., Registrador.
3 3

Reg. No. 8016 — R/F 0122081 — Valor C\$ 75.00
Luis López, apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita registro Marca Comercio:

"PASION MAGICA"

Clase: 3.
Presentada: 5 Noviembre 1980.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Noviembre 1980. — Carmen A., López M., Registrador.
3 3

Reg. No. 8017 — R/F 0122082 — Valor C\$ 75.00
Luis López A., apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita registro Marca Comercio:

"PORCELANA"

Clase: 3.
Presentada: 5 Noviembre 1980.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Noviembre 1980. — Carmen A., López M., Registrador.
3 3

Reg. No. 8018 — R/F 0122083 — Valor C\$ 75.00
Luis López A., apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita registro Marca Comercio:

"RONDO"

Clase: 32.
Presentada: 5 Noviembre 1980.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Noviembre 1980. — Carmen A., López, Registrador.
3 3

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. No. 157 — R/F 0146821 — Valor C\$ 300.00
Diez de la mañana 28 de Enero corriente año, Local este Juzgado. Subastaráse Inmueble urbano, situado cantón Sur de la ciudad de Jinotepe. Inscrita en Registro Público de la Propiedad de Jinotepe, bajo No. 9.611. Asiento 4to. Folio 42, Tomo 271. Sección de hipotecas. Linda al norte: Fernando Blandino; Sur: Calle de por medio; Este: resto de la finca; Oeste: Berta López Guevara.

Base: Ciento veintidós mil quinientos nueve córdobas. Estricto contado.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a José Santos Ramírez González.

Dado en Juzgado 1° Civil Distrito Managua, a las nueve y cinco minutos de la mañana del ocho de Enero de mil novecientos ochenta y uno. — Arturo Morales Guzmán. — Juez 1° Civil Distrito de Managua.

3 3

Guardador Ad-Litem

Reg. No. 141 — R/F 0144482 — ₡ 50.00

"Centro Financiero J.M., S. A.", por medio Apoderado, solicita nombramiento Guardador Ad-Litem de Luisa Ortega de Ruiz, por encontrarse fuera del país e ignorándose su domicilio

Interesado o Apoderado oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta. — Arturo Morales Guzmán, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

2

Reg. No. 142 — R/F 0144483 — ₡ 50.00

Centro Financiero J.M., S. A., por medio Apoderado, solicita nombramiento Guardador Ad-Litem de Roberto J. Amador Martínez, por encontrarse fuera del país o ignorándose su domicilio.

Interesado o Apoderado oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta. — Arturo Morales Guzmán, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

1

GUARDADOR DE MENOR

Reg. No. 155 — R/F 0157008 — ₡ 50.00

Bismarck Rodríguez Cambell, solicita nombres Guardador Especial para sus hermanos Menores: Sandra, Oscar, Concepción, Rafael, Evert, Omar y Jaime Rodríguez Cambell, comparezcan parientes legítimos, tomar Guarda.

Término ocho días.

Juzgado Civil Distrito. Granada, catorce enero mil novecientos ochentiuono. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 122 — R/F 0035496 — ₡ 75.00

Por sentencia dictada por Sala Civil, Corte de Apelaciones de León, a las once y cincuenta minutos de la mañana del veintiocho de octubre del corriente año, declaróse disuelto por la causal de abandono manifiesto por parte del cónyuge, el matrimonio civil contraído por los señores Sales Manuel Abohande Otalla, negociante y de nacionalidad Palestina con domicilio ignorado, y Tania Isabel Herdocia de Abohande, modista y del

domicilio de Chinandega, ambos mayores de edad y casados.

León, dos de diciembre de mil novecientos ochenta. — Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil, Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. No. 123 — R/F 0035495 — ₡ 75.00

Por sentencia dictada por Sala Civil de Apelaciones de León, a las diez y treinta minutos de la mañana del treinta de septiembre de mil novecientos ochenta, declaróse disuelto por la causal de abandono manifiesto el matrimonio civil contraído por los señores Enrique Barajas Martínez, comisionista, de nacionalidad mexicana y actualmente de domicilio ignorado y Reyna Elena Montealegre Chávez, Secretaria, del domicilio de Chinandega, ambos mayores de edad y casados.

León, dos de diciembre de mil novecientos ochenta. — Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 8074 — R/F 0108657 — ₡ 75.00

Isaura Guevara Salazar, solicita decláresele heredera unión hermanos, bienes, derechos, acciones, al fallecer dejara: María Silveria Guevara Salazar, señalo Bienes.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, doce diciembre mil novecientos ochenta. — Aquiles González Ruiz, Secretario.

1

Reg. No. 8075 — R/F 0123517 — ₡ 50.00

Esther Emilia Castillo Ulloa de Cerna, solicita se le declare heredera de los bienes, que al morir dejó Jacinto Cerna Vargas, fallecido seis junio de mil novecientos setenta y nueve.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Tercero Civil de Distrito a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta. — Managua, cuatro de diciembre mil novecientos ochenta. — Tito Raúl Guardado Suazo, Secretario.

1

Reg. No. 8071 — R/F 0045040 — ₡ 50.00

Rosa Argentina Alvarado viuda de Sandino, solicita menores hijos, Asunción y Remigio Nicolás Sandino Alvarado, sean declarados herederos, bienes, derechos, acciones, Sr. Rafael Nicolás Sandino Tapia, sin perjuicio cuarta conyugal.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, diciembre quince, mil novecientos ochenta. — Helmore Miranda, Secretario.

1